

GUÍA DE EVALUACIÓN PARA EL RECONOCIMIENTO DE UNIVERSIDADES Y CENTROS UNIVERSITARIOS

Aprobada en Comité Técnico de Evaluación y Acreditación el 21/07/2022 – V 2



Registro Control de Versiones:

Descripción	Responsable	Fecha	Versión
Versión V 02 Aprobada por el CTEyA	Área de Evaluación y Acreditación Universitaria	21/07/2022	V 2



ÍNDICE

1. INTRODUCCIÓN.....	4
2. PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN	4
3. CRITERIOS Y DIRECTRICES DE EVALUACIÓN PARA EL RECONOCIMIENTO DE UNIVERSIDADES.....	5
4. CRITERIOS Y DIRECTRICES DE EVALUACIÓN PARA EL RECONOCIMIENTO DE CENTROS UNIVERSITARIOS	23
5. COMISIÓN DE EVALUACIÓN. Composición y funciones	37
6. NORMATIVA.....	38
7. CAMBIOS REALIZADOS EN ESTA ÚLTIMA VERSIÓN.	38
ANEXO I. Módulos mínimos de los espacios docentes e investigadores	39
ANEXO II. Exigencias especiales para las enseñanzas en el ámbito de las Ciencias de la Salud	40
ANEXO III. Requisitos mínimos de carácter tecnológico, informático y audiovisual	40
ANEXO IV. Requisitos del convenio de adscripción	41



1. INTRODUCCIÓN

El RD 640/2021, de 27 de julio, de creación, reconocimiento y autorización de Universidades y centros universitarios, y acreditación institucional de centros universitarios, establece los requisitos básicos para la creación de Universidades públicas y el reconocimiento de Universidades privadas, así como para la creación y reconocimiento de centros universitarios, cuya finalidad sea la impartición de la docencia de títulos oficiales universitarios y la generación y la transferencia del conocimiento científico, tecnológico y humanístico a través de las actividades de investigación, así como el desarrollo del resto de funciones previstas en la normativa vigente. Asimismo, el Real Decreto regula el procedimiento para la autorización del inicio de las actividades académicas.

También es objeto de este Real Decreto determinar, entre otros, los requisitos básicos para la adscripción de un centro a una Universidad pública o privada, así como establecer el procedimiento para la obtención de la autorización para que Universidades y centros puedan impartir docencia conducente a la obtención de un título universitario extranjero.

El objetivo de esta guía es determinar los criterios de evaluación y las evidencias que se valorarán en el proceso de evaluación de las solicitudes de reconocimiento de nuevas Universidades y centros universitarios, en relación con el cumplimiento de los requisitos establecidos en la normativa que resulta de aplicación. Así como dar a conocer el proceso de evaluación para la creación y el reconocimiento de una Universidad y centros universitarios de nueva implantación.

Los criterios de evaluación que en esta guía se recogen, están sujetos a los principios del Espacio Europeo de Educación Superior.

2. PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN

El presente apartado desarrolla el proceso de evaluación que corresponde a la DEVA-AAC.

0. La Universidad remite la solicitud a la Secretaría General de Universidades, Investigación y Tecnología.
1. El procedimiento de evaluación se inicia con la solicitud de un *informe facultativo* por parte de la Secretaría General de Universidades, Investigación y Tecnología de conformidad con lo establecido en el artículo 79 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.



2. La DEVA recibe la solicitud y los documentos aportados por la Universidad y los envía a la comisión de Universidades y centros universitarios.
3. Los miembros de la comisión analizan el expediente y realizan una evaluación individualizada utilizando las plantillas establecidas en esta guía.
4. El presidente de la comisión elabora una propuesta de informe teniendo en cuenta las evaluaciones individuales.
5. La comisión, en sesión de trabajo, revisa la propuesta y en su caso, aprueba el informe.
6. La Dirección de Evaluación y Acreditación emite el informe final y lo notifica a la Secretaría General de Universidades, Investigación y Tecnología.



Figura: Procedimiento de evaluación para el reconocimiento de Universidades y centros universitarios.

3. CRITERIOS Y DIRECTRICES DE EVALUACIÓN PARA EL RECONOCIMIENTO DE UNIVERSIDADES

CRITERIO I. CARACTERÍSTICAS DEL PROYECTO

Características del proyecto y personalidad jurídica del promotor

I.1.- Antecedentes. Información relevante de carácter académico, técnico o estadístico que la justifique



En este apartado se valorará:

El interés académico, técnico o estadístico de la propuesta de creación de la nueva Universidad, así como los aspectos relacionados con la pertinencia, oportunidad y justificación dentro del contexto nacional-regional y en virtud de las demandas sociales y de formación.

Documentación para aportar:

- Justificación, argumentando con datos estadísticos y estudios previos la oportunidad, el interés académico y el técnico de la nueva Universidad en el contexto nacional-regional.

I.2.- Necesidad y viabilidad en relación con el entorno y la potencial demanda del estudiantado

En este apartado se valorará:

La viabilidad de las titulaciones propuestas en relación con el entorno y la potencial demanda del estudiantado, así como la inserción laboral prevista, que justifiquen la necesidad de su implantación.

Documentación para aportar:

- Estudio sobre la viabilidad, análisis de necesidades y potencial demanda de las titulaciones propuestas, así como de la inserción laboral prevista.

I.3.- Aportación del valor añadido de la Universidad al sistema universitario andaluz

En este apartado se valorará:

El valor añadido al Sistema Universitario Andaluz, con especial referencia a la internacionalización de su actividad y la evaluación de la excelencia de sus propuestas de investigación y transferencia de conocimiento al contexto territorial.

Documentación para aportar:

- Justificación de la aportación de valor añadido al Sistema Universitario Andaluz con especial referencia a la internacionalización, desarrollo territorial, y excelencia en la formación e investigación.

I.4.- Personalidad jurídica

En este apartado se valorará:



La clase de personalidad jurídica adoptada.

Documentación para aportar:

- Escrituras de constitución u otro instrumento jurídico similar.

I.5.- Acreditación de no incurrir en ninguna de las prohibiciones previstas para poder solicitar el reconocimiento de Universidad

En este apartado se valorará:

El cumplimiento del subcriterio relativo a que no podrán crear Universidades quienes incurran en alguna de las prohibiciones previstas en la Ley Orgánica de Universidades para poder solicitar el reconocimiento de Universidad.

Documentación para aportar:

- Declaración de no estar afectado por cualquiera de las prohibiciones previstas en la Ley Orgánica de Universidades.

CRITERIO II. PROYECTO DOCENTE

La Universidad debe disponer de una oferta académica adecuada de titulaciones oficiales

II.A OFERTA ACADÉMICA DE TITULACIONES OFICIALES

II.A.1.- Estudios de grado y máster universitario y temporalización (oferta mínima de enseñanzas y previsiones de incremento)

En este apartado se valorará:

Las Universidades deberán disponer de una oferta académica conformada como mínimo por diez títulos oficiales de grado y seis títulos oficiales de máster universitario. En el conjunto de esta oferta estarán representadas como mínimo tres de los cinco grandes ámbitos del conocimiento (Artes y Humanidades, Ciencias, Ciencias de la Salud, Ciencias Sociales y Jurídicas e Ingeniería y Arquitectura, que a su vez agrupan los diversos ámbitos del conocimiento), sin perjuicio de lo establecido en la normativa autonómica aplicable a esta materia.

La carga total de créditos de cada título propuesto debe estar justificada y adecuarse al Real Decreto 822/2021, de 28 de septiembre donde se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales, quedando estructurado en grado, máster universitario y doctorado.



La oferta de plazas tendrá en cuenta la valoración de la suficiencia y adecuación de los recursos humanos y materiales disponibles del título. La previsión del número total de plazas universitarias que pretenden ofertarse al inicio de la actividad académica oficial, deberá incluir tanto las titulaciones que se ofertarán, como aquellas otras que conformarán una planificación a los cinco años de la actividad docente.

Después de cinco años del inicio de las actividades académicas oficiales de una Universidad, el estudiantado de grado (y dobles grados) deberá suponer como mínimo el 50 por cien del total del estudiantado matriculado en enseñanzas oficiales. En el caso de aquellas Universidades en las que el porcentaje del estudiantado extranjeros matriculados en el conjunto de títulos oficiales de máster que oferta sea superior al 50 por ciento del total del estudiantado matriculado en estas enseñanzas oficiales, se establece en un 35 por ciento el límite mínimo de alumnado matriculado en títulos oficiales de grado (y dobles grados) con relación al total del estudiantado matriculado en el conjunto de las enseñanzas oficiales en dicha Universidad.

Documentación para aportar:

- Listado de títulos de grado y máster universitarios especificando la ámbito de conocimiento, número de créditos y modalidad de impartición; y centros docentes vinculados.
- Previsión de plazas a ofertar, especificando curso a curso hasta alcanzar el pleno rendimiento.

II.A.2.- Estudios de doctorado y temporalización (oferta mínima de enseñanzas y previsiones de incremento)

En este apartado se valorará:

Las Universidades deberán disponer de una oferta académica conformada como mínimo por dos programas oficiales de doctorado. La Universidad debe garantizar la implantación progresiva de los estudios de doctorado acordes con las titulaciones de grado y máster y su ámbito de conocimiento.

La previsión del número total de plazas universitarias que pretenden ofertarse, curso a curso. La oferta de plazas se tendrá en cuenta en la valoración de la suficiencia y adecuación de los recursos humanos y materiales disponibles del título.

Documentación para aportar:

- Listado de programas de doctorado y líneas de investigación previstos a implantar donde se justifique la relación con los títulos de grado y máster.



- Previsión de plazas a ofertar, especificando curso a curso hasta alcanzar el pleno rendimiento.

II.A.3.- Justificación de las enseñanzas (grado, máster universitario y doctorado)

En este apartado se valorará:

El interés académico, investigador o profesional de cada uno de los títulos propuestos (grado, máster universitario y doctorado), así como los aspectos relacionados con su pertinencia dentro del contexto nacional-regional en virtud de las demandas laborales (previsión de la inserción laboral de los titulados), sociales y de formación.

Documentación para aportar:

- Justificación de los títulos propuestos (grado, máster universitario y doctorado), argumentando el interés académico, investigador o profesional, así como su pertinencia dentro del contexto nacional-regional teniendo en cuenta las demandas laborales (previsión de inserción laboral de los titulados), sociales y formativas.

II.A.4.- Plan de Estudios

En este apartado se valorará:

Si el plan de estudios constituye una propuesta de formación diseñada de forma coherente y coordinada, tomando en consideración la denominación del título, la modalidad de impartición, la dedicación del estudiantado, los resultados de aprendizaje esperados (conocimientos, habilidades y competencias) esperados, la estructura del título, los contenidos, las metodologías docentes, las lenguas de impartición, las prácticas externas curriculares y las metodologías de evaluación.

Las titulaciones que se implanten mediante metodologías de modalidad no presencial, exigirán, a fin de garantizar su calidad, una serie de características que se aplicarán a cada titulación y al conjunto de la oferta en modalidad no presencial. Deberá especificarse para cada título oficial: si se articulará docentemente de forma sincrónica o asincrónica, o conjugando las dos modalidades; la plataforma tecnológica que se utilizará como campus virtual docente y sus principales características técnicas y funcionales; el tipo de equipamientos e instalaciones tecnológicas de que se dispondrá para el funcionamiento de la actividad formativa; los equipamientos informáticos de que deberá disponer el estudiantado para el desarrollo adecuado de su actividad; los sistemas de evaluación generales del aprendizaje y progreso del estudiantado; los sistemas de prácticas académicas externas con indicación de si serán virtuales o presenciales; y la programación que se desplegará desde el inicio y en los años sucesivos de formación del profesorado en habilidades técnicas y competencias docentes no presenciales.



Se valorarán las actividades docentes no presenciales y además las correspondientes a exámenes, evaluaciones, prácticas externas curriculares (alianzas y convenios con entidades) y actividades docentes presenciales ocasionales.

Documentación para aportar:

- Para las titulaciones, de forma general (a detallar durante el posterior proceso de verificación del título): Resultados de aprendizaje esperados (conocimientos, habilidades y competencias) y estructura académica prevista el título (número de créditos, modalidad, lenguas de impartición, materias o asignaturas).
- Metodologías docentes y sistemas de evaluación previstas para las titulaciones, independientemente de su modalidad.
- Convenios y/o expresiones de interés para realización de actividades formativas.
- Requisitos específicos para titulaciones a impartir en formato virtual o híbrida.

II.A.5.- Sistema de garantía de la calidad (SGC): Mecanismos para la elaboración, aprobación de planes de estudios, seguimiento y acreditación de titulaciones

En este apartado se valorará:

La Universidad debe definir el alcance y funciones del sistema de garantía de la calidad a implementar en el marco de su política de calidad universitaria. Dicho sistema debe asegurar el diseño, seguimiento, acreditación y mejora continua de las titulaciones las titulaciones, independientemente de su modalidad de impartición.

En el caso de que la Universidad proponga impartir títulos propios de formación permanente con rango y denominación de «máster» deberán contar, estos deberán incluirse en el alcance del sistema de garantía de la calidad. Previamente a su aprobación y activación por parte de la Universidad, será necesario contar con un informe favorable del SGC de la correspondiente Universidad o centro en los términos establecidos en dicho SGC.

Documentación para aportar:

- Definición del alcance y funciones del SGC.
- Definición de la política de calidad.
- Mecanismos para la elaboración y aprobación de planes de estudios, donde se especifique las responsabilidades en el proceso.
- Mecanismos para el seguimiento y acreditación de titulaciones, donde se especifiquen las responsabilidades en el proceso.



II.B ESTUDIANTADO

II.B.1.- Acceso y admisión (número de alumnos, ratios)

En este apartado se valorará:

El cumplimiento de la normativa vigente en cuanto a acceso y admisión del alumnado.

Se deberá indicar el órgano que llevará a cabo el proceso de admisión y su composición. Asimismo, se deben aportar, en su caso, los criterios de valoración de los méritos y las pruebas de admisión específicas utilizadas en el sistema de selección establecido en cada titulación. Estos sistemas y procedimientos se deben incluir, en el caso de alumnado con necesidades educativas específicas derivadas de discapacidad, los servicios de apoyo y asesoramiento adecuados, que evaluarán la necesidad de posibles adaptaciones curriculares, itinerarios o estudios alternativos.

En el caso de las titulaciones de máster, el perfil de ingreso es el punto de partida para la definición de los requisitos y criterios de admisión, posibles complementos de formación, así como también las subsiguientes acciones de acogida y orientación. El diseño de los requisitos de admisión debe hacerse teniendo en cuenta que, el alumnado que cumpla con estos requisitos tiene un perfil adecuado para cursar cualquiera de las especialidades del máster. Igualmente, los complementos formativos han de distinguir entre los diferentes perfiles de ingreso previstos.

En el caso de máster universitario que contemplen complementos de formación, se debe describir qué alumnado, en función de la formación previa, estarían obligados a cursarlos y cuales estarían exentos de su realización, además de incluir el momento en que deberán cursarlos y superarlos.

Nota: Debe tenerse en cuenta que, de acuerdo con el RD 640/2021, a los cinco años desde el inicio de su actividad, en caso de que la Universidad organice títulos propios, el número de alumnado matriculado en una Universidad en títulos propios de formación permanente no podrán superar en dos veces el número de alumnado matriculados en títulos oficiales.

Documentación para aportar:

- Requisitos de acceso y criterios de admisión de cada una de las titulaciones a impartir.
- Perfil de ingreso recomendado de cada una de las titulaciones a impartir.
- Composición y funciones del órgano que llevará a cabo el proceso de admisión.

II B.2.- Previsión de movilidad

En este apartado se valorará:



La estrategia y programación para promover la internacionalización de sus actividades académicas y la movilidad del estudiantado y del profesorado.

Documentación para aportar:

- Si la movilidad no es una parte consustancial del título:
 - Listado de Universidades/entidades con las que se han establecido convenios de cooperación o acuerdos
 - Previsión de número de alumnos implicados
- Si la movilidad es una parte consustancial del título:
 - Listado de Universidades/entidades con las que se han establecido convenios de cooperación o acuerdos, incluyendo la oferta específica de plazas por curso y por tipología de prácticas
 - Previsión de número de alumnos implicados por curso en cada tipología de prácticas
 - Información relativa a su organización (mecanismos de seguimiento, y evaluación)

II.B.3.- Becas y ayudas

En este apartado se valorará:

La descripción pormenorizada de las becas, cuantía y periodicidad de las convocatorias.

Cumplimiento de las exigencias sobre porcentaje de recursos que establezca la programación universitaria de Andalucía a becas y ayudas al estudio y a la investigación, en las que se tendrá en cuenta no sólo los requisitos académicos del alumnado, sino también sus condiciones socioeconómicas.

Documentación para aportar:

- Porcentaje de recursos destinados a becas y ayudas.
- Criterios de asignación de becas y ayudas.

CRITERIO III. PROYECTO INVESTIGADOR

La Universidad debe contar con una estrategia investigadora adecuada, promoviendo el desarrollo de la actividad investigadora

III.1.- Justificación de la estrategia investigadora de la Universidad, en relación con las enseñanzas ofertadas



En este apartado se valorará:

La Universidad cuenta con objetivos y programas de investigación de los ámbitos científicos que guarden relación con las titulaciones oficiales que organiza, así como de las estructuras específicas que aseguren tales objetivos.

Documentación para aportar:

- Estrategia de investigación, incluyendo los objetivos y programas de investigación de los ámbitos científicos, y especificando la relación con las titulaciones a impartir.
- Estructura organizativa que asegure la consecución de los objetivos de investigación.

III.2.- Principales grupos de investigación

En este apartado se valorará:

Los grupos y líneas de investigación, el perfil de profesorado adscrito a las líneas y la estrategia investigadora de la Universidad y su relación con las enseñanzas que se impartan.

Documentación para aportar:

- Listado de los principales grupos de investigación, que inicialmente se constituirán, y vinculación con líneas de investigación y enseñanzas impartidas, específicamente para los programas de doctorado.
- Perfil del profesorado adscrito a los grupos de investigación en que se organizará la Universidad.

III.3.- Estructuras de soporte a la investigación

En este apartado se valorará:

La programación plurianual de la actividad investigadora que incluirá:

- Dotación de equipamientos e infraestructuras científico-técnicas.
- Mecanismos para incentivarla investigación en el personal docente e investigador.
- Medidas que se pretenden poner en marcha para la captación de talento.
- Estrategias de colaboración con los sectores productivos e institucionales mediante la transferencia del conocimiento y la innovación.
- Sistema de indicadores que la Universidad desarrollará para el seguimiento de las actividades investigadoras, contrastable con los criterios utilizados por la Comisión Nacional Evaluadora de la Actividad Investigadora (CNEAI) o las agencias de evaluación para la acreditación del profesorado universitario y la evaluación de su actividad investigadora.



Dedicar al menos un 5 por ciento de su presupuesto a un programa o programas propio de incentivación de la investigación. En este porcentaje podrán incluirse los costes derivados de la contratación de recursos humanos dedicados esencialmente a tareas de investigación y transferencia de conocimiento y no a docencia, de las convocatorias propias de proyectos, de las inversiones en infraestructuras científico-técnicas, de la amortización de equipos de investigación y de la adquisición de recursos bibliográficos y documentales físicos o virtuales para investigación, así como el personal contratado con carácter temporal. No se podrán incluir los costes derivados de la remuneración de los salarios de la plantilla de personal docente e investigador ni del personal de administración y servicios.

Documentación para aportar:

- Programación plurianual de la actividad investigadora, incluyendo entre otras actividades:
 - Incorporación o construcción de infraestructuras científico-tecnológicas.
 - Incorporación de talento científico.
 - Soporte a proyectos de investigación.
 - Soporte a movilidad de investigadores.
 - Mecanismos incentivación PDI.
 - Estrategia para la transferencia de conocimiento.
- Valores y porcentajes del presupuesto dedicado a programas propios de incentivación de la investigación en el momento de inicio de la actividad y su proyección en los siguientes cinco años.

CRITERIO IV. PLANTILLA PDI

La Universidad debe disponer de personal docente e investigador en número suficiente y con la adecuada cualificación

IV.1.- Selección y contratación

En este apartado se valorará:

El personal docente e investigador de las Universidades se regirá por lo dispuesto en el artículo IX de la Ley Orgánica 6/2001. Además, se aplicará lo previsto en el artículo 7.9 del RD 640/2021 por el cual el personal docente e investigador con contrato laboral temporal no podrá exceder del 40 por ciento de la plantilla docente de las Universidades y centros universitarios. En el caso del profesorado de las Universidades privadas no podrá ser funcionario de un cuerpo docente universitario en situación de activo y destino en una Universidad pública. La misma limitación se aplicará al personal docente e investigador a tiempo completo.



La Universidad tendrá previsto el proceso de selección y contratación del personal docente e investigador necesario para la impartición de las titulaciones propuestas.

Documentación para aportar:

- Procedimiento y principales criterios de selección y contratación del personal docente e investigador.

IV.2.- Plantilla de personal docente e investigador y plan de incorporación

En este apartado se valorará:

El número total de miembros del personal docente e investigador en cada Universidad, teniendo en cuenta que no podrá ser inferior al que resulte de aplicar la relación 1/25 respecto al número total de alumnos matriculados en enseñanzas universitarias de carácter oficial. Esta ratio se entenderá referida a personal docente e investigador computado en régimen de dedicación a tiempo completo o su equivalente a tiempo parcial.

La ratio fijada podrá modularse cuando la Universidad imparta enseñanzas en la modalidad virtual, pudiendo oscilar entre 1/25 y 1/50 en función del nivel de experimentalidad de las titulaciones y de la mayor o menor presencialidad –pudiéndose establecer excepciones justificadas, que en ningún caso podrán superar la ratio 1/100, que deberán contar con autorización expresa de la administración competente–. Este criterio se aplicará en la parte no presencial de las titulaciones impartidas en modalidad híbrida.

El personal de las Universidades dedicado a actividades docentes e investigadoras estará compuesto, como mínimo, por:

- a) Un cincuenta por ciento de doctores para el conjunto de enseñanzas correspondientes a la obtención de un título de grado.
- b) Un setenta por ciento de doctores para el conjunto de enseñanzas correspondientes a la obtención de un título de máster.
- c) Un 50 por ciento de doctores y doctoras para el conjunto de enseñanzas correspondientes a la obtención de un título universitario oficial de grado y para el conjunto de enseñanzas correspondientes a la obtención de un título universitario oficial de máster.
- d) La totalidad del profesorado de la Universidad encargado de la impartición de las enseñanzas de doctorado deberá estar en posesión del título de doctor.
- e) Los doctores y doctoras a los que se hace referencia en los apartados anteriores han de pertenecer a ámbitos de conocimiento que sean coherentes con la programación docente e investigadora de la Universidad.



A estos efectos el número total de profesorado se computará sobre el equivalente en dedicación a tiempo completo. Asimismo, de acuerdo con lo previsto en la disposición adicional duodécima de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, en el ámbito de Ciencias de la Salud, el número de plazas de profesores/as asociados/as que se determine en los concertos entre las Universidades y las instituciones sanitarias no será tomado en consideración a los efectos de los porcentajes señalados en este artículo.

El profesorado que no tenga el título de doctor deberá estar en posesión, al menos, del título de licenciado, arquitecto, ingeniero, graduado o equivalente, excepto cuando la actividad docente a realizar corresponda a ámbitos de conocimiento para las que el Consejo de Universidades haya determinado, con carácter general, la suficiencia del título de diplomado, arquitecto técnico o ingeniero técnico. En este supuesto, y para la actividad docente en dichos ámbitos específicos, será suficiente que el profesorado esté en posesión de alguno de estos últimos títulos.

La plantilla docente e investigadora al comienzo de la actividad y el plan de incorporación de nuevo profesorado, asegurando la viabilidad de la propuesta de cada titulación. Será necesario que la plantilla del personal docente e investigador esté configurada al inicio de sus actividades por un veinte por ciento, al menos, de profesorado doctor.

Documentación para aportar:

- Plantilla del personal docente e investigador necesario para impartir cada una de las titulaciones al comienzo de la actividad académica oficial, así como la previsión y compromiso explícito de su incremento anual hasta la implantación total de las correspondientes enseñanzas. Debe indicarse su categoría académica, su tipo de vinculación a la Universidad, su experiencia docente e investigadora y/o profesional y su adecuación a los ámbitos de conocimiento vinculados al título.

Nota: Por plantilla se entiende la relación no nominal de puestos de trabajo de personal docente e investigador, su categoría, ámbitos de conocimiento o especialización y régimen de dedicación.

- Plantilla del personal docente e investigador necesaria para iniciar la actividad.
- Plan de incorporación de personal docente e investigador, vinculado al despliegue de los planes de estudio

Nota: Debe tenerse en cuenta que, de acuerdo con el RD 640/2021, a los cinco años desde el inicio de su actividad, la Universidad tendrá la obligación de reportar a la autoridad competente la información sobre su plantilla que imparta docencia en los títulos oficiales de grado, máster universitario y doctorado

CRITERIO V. PLANTILLA PERSONAL DE ADMINISTRACIÓN Y SERVICIOS



La Universidad debe disponer de personal de administración y servicios en número suficiente y con la adecuada cualificación

V.1.- Selección y contratación

En este apartado se valorará:

La Universidad tendrá previsto el proceso de selección y contratación del personal de administración y servicios necesario para la impartición de las titulaciones propuestas.

Documentación para aportar:

- Procedimiento de selección contratación del personal de administración y servicios.

V.2. - Relación de Puestos de Trabajo al comienzo de la actividad y plan de incorporación

En este apartado se valorará:

Las Universidades deberán contar en el momento de su completo funcionamiento con una plantilla de personal de administración y servicios jerárquicamente estructurada y suficiente para el cumplimiento de los objetivos de la Universidad.

Documentación para aportar:

- Plantilla de personal de administración y servicios, necesaria iniciar la actividad.
- Plan de incorporación anual de personal de administración y servicios hasta la implantación total de las correspondientes enseñanzas, actividades de investigación y servicios de la Universidad.

CRITERIO VI: INSTALACIONES

La Universidad debe disponer de instalaciones, medios y recursos adecuados para el cumplimiento de sus funciones

VI.1.- Facultades, Escuelas, Departamentos

En este apartado se valorará:

La estructura de centros, su denominación, y los estudios oficiales que de manera inicial se impartirán en estos y la previsión de los que en el futuro se tiene previsto desarrollar, dentro de

Página 17 de 42

V2 Aprobado CTEyA 21/07/2022



la programación y planificación docente, así como la denominación de los departamentos que puedan constituirse en dichos centros.

Documentación para aportar:

- Relación de la estructura organizativa (facultades, escuelas, departamentos).

VI.2.- Emplazamiento y ubicación

En este apartado se valorará:

La localidad o las localidades de ubicación de la Universidad y de sus Centros (escuelas, facultades e institutos de investigación), y en todo caso la localidad donde se sitúe la sede corporativa. Especificación de los edificios e instalaciones existentes y las proyectadas para el comienzo de las actividades y hasta la implantación total de las enseñanzas.

Documentación para aportar:

- La localidad o las localidades de ubicación de la Universidad y de sus Centros (escuelas, facultades e institutos de investigación), y en todo caso la localidad donde se sitúe la sede corporativa.
- Especificación de cada uno de los edificios existentes, ubicación y planos. Detallarse la situación de propiedad de los edificios; o en su caso, si se trata de edificios en alquiler, el régimen y condiciones de alquiler de los edificios.
- Especificación de cada uno de los edificios proyectados hasta la implantación total de las enseñanzas.

VI.3.- Instalaciones y equipamientos docentes

En este apartado se valorará:

La Universidad, deberán disponer de instalaciones y equipamientos docentes, de investigación y de transferencia, de servicios y de gestión adecuados para el desarrollo con calidad de las funciones que les son propias, especialmente para el desarrollo de las actividades docentes y de investigación.

Concretamente, deberán contar con:

a) Espacios docentes e investigadores. Su número, superficie y características vendrán determinados por el número de alumnos que se prevea van a utilizarlos simultáneamente y por los requisitos incluidos en el Anexo I, y en el caso de enseñanzas en el ámbito Ciencias de la Salud en el Anexo II.



b) Espacios académicos complementarios. Tendrán la consideración de espacios académicos complementarios aquellos que, destinados tanto a fines de docencia como a investigación, tienen un uso específico y complementario a tales fines, como pueden ser un Centro de Recursos para el Aprendizaje y la Investigación (CRAI), que incluya los servicios de biblioteca y documentación, los laboratorios y servicios científico-técnicos y los equipamientos deportivos. En el caso concreto del edificio o edificios correspondientes a servicios destinados a biblioteca universitaria deberán ser coherentes y concordantes con el número total de alumnos matriculados en titulaciones oficiales.

c) Equipamiento informático y telemático. Aulas y servicios generales informáticos, telemáticos y audiovisuales que garanticen una conectividad adecuada a la red mediante la creación de espacio wifi de la institución, y la disponibilidad de un número adecuado de equipamiento informático en aulas de informática para que el estudiantado pueda realizar las actividades académicas y el desarrollo de prácticas y trabajos académicos, así como que aseguren el acceso, vía servicios web, a los requisitos docentes y científicos institucionales para la comunidad universitaria como son el campus virtual docente, intranet, entre otros, y cuyos principales elementos se recogen en el anexo III.

En el caso de una Universidad que básicamente articule su oferta en títulos universitarios oficiales no presenciales o en modalidad híbrida, debe detallarse y explicitarse pormenorizadamente estos equipamientos consustanciales y específicos a las características de esta oferta formativa.

En cualquier caso, las instalaciones universitarias habrán de reunir las condiciones de prevención de riesgos laborales, y los requerimientos acústicos y de habitabilidad que exija la legislación vigente. Asimismo, deberán disponer de unas condiciones arquitectónicas y de accesibilidad que, de acuerdo con lo dispuesto en la normativa aplicable, posibiliten el acceso y movilidad de personas con discapacidad.

Deberá considerarse el curso académico en que darán comienzo el funcionamiento de los centros y espacios docentes según las enseñanzas a impartir.

Documentación para aportar:

- Plan de inversiones en recursos e infraestructuras, coherente con la planificación docente e investigadora propuesta y programada.
- Listado y características de los espacios docentes y de investigación especificando en cada uno de ellos el cumplimiento de los requisitos recogidos en el anexo I y anexo II si procede.
- Características del equipamiento informático y telemático, especificando el cumplimiento de los requisitos recogidos en el anexo III.
- Calendario de la puesta de funcionamiento de las instalaciones y equipamientos necesarios para el desarrollo adecuado y de calidad de la actividad formativa.



CRITERIO VII. GARANTÍA DE ACTIVIDAD Y SOSTENIBILIDAD DE LA UNIVERSIDAD

VII. Garantía de la actividad

La Universidad debe garantizar la prestación del servicio, así como el mantenimiento de sus actividades

En este apartado se valorará:

La Universidad deberá garantizar el mantenimiento de sus actividades académicas fundamentales (docentes y de investigación) durante el tiempo necesario para la consecución de los objetivos académicos e investigadores establecidos en su programación.

La Universidad deberá prever los mecanismos que garanticen la finalización de los estudios de estos alumnos, tanto en el caso de extinción de alguna de las titulaciones impartidas, bien por decisión de la propia Universidad, bien por no renovación de la acreditación del título.

Documentación para aportar:

- Informe donde se garantice la financiación económica, que será proporcional al número de títulos ofertados y de alumnos matriculados y se calcularán en función de la oferta docente.
- Plan de viabilidad.
- Compromiso de mantener en funcionamiento la Universidad y cada uno de sus centros durante un período mínimo que permita finalizar sus estudios a los alumnos que, con un aprovechamiento académico suficiente, los hubieran iniciado en ella.

CRITERIO VIII. ESTRUCTURA Y NORMAS DE ORGANIZACIÓN

La Universidad debe contar con una organización y estructura adecuada

VIII.1.- Órganos de gobierno y representación

En este apartado se valorará:

La Universidad deberá contar con los Órganos de gobierno y representación necesarios para la organización y desarrollo de enseñanzas y actividades de investigación programadas.

Las normas de organización y funcionamiento, para el caso de las Universidades privadas establecerán sus Órganos de gobierno y representación, así como los procedimientos para su nombramiento y renovación, asegurando en dichos Órganos, mediante una participación



adecuada, la representación de los diferentes sectores de la comunidad universitaria de forma que propicie la presencia equilibrada entre mujeres y hombres. En todo caso, las normas de organización y funcionamiento deberán garantizar que las decisiones de naturaleza estrictamente académica se adopten por órganos en los que el personal docente o investigador tenga una representación mayoritaria. Igualmente, deberán garantizar que el personal docente o investigador sea oído en el nombramiento del Rector.

Documentación para aportar:

- Organigrama de los Órganos de gobierno y representación, y funciones específicas.
- Procedimiento donde se establezca la designación y renovación de los órganos de gobierno y representación.

VIII.2- Órganos unipersonales de gobierno

En este apartado se valorará:

Los órganos unipersonales de gobierno de las Universidades privadas tendrán idéntica denominación a la establecida para los de las Universidades públicas y sus titulares deberán estar en posesión del título de Doctor cuando así se exija para los mismos órganos de aquéllas.

Documentación para aportar:

- Organigrama de los Órganos de gobierno y representación unipersonales, y funciones
- Procedimiento donde se establezca la designación y renovación de los órganos de gobierno y representación unipersonales.

VIII.3.- Normas de organización y funcionamiento hasta la aprobación de sus Estatutos o Normas de Funcionamiento

En este apartado se valorará:

La forma de gobierno, la estructura y las normas de organización y de funcionamiento que habrán de regir hasta la aprobación definitiva, en su caso, de sus Estatutos o de las Normas de Funcionamiento y Organización, según se trate de Universidades públicas o privadas, respectivamente.

Los Estatutos o, en el caso, las Normas de organización y funcionamiento por las que ha de regirse la actividad y autonomía de la Universidad deben ser conformes con los principios constitucionales y respetar y garantizar, de forma plena y efectiva el principio de libertad académica que se manifiesta en las libertades de cátedra, de investigación y de estudio. De igual modo, deberán establecer los principios de convivencia en el seno de la comunidad universitaria.



Los Estatutos y las Normas de Organización y Funcionamiento deberán recoger las previsiones contenidas en la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, y demás normativa en materia universitaria, y como mínimo:

- a) Naturaleza, funciones y competencia de la Universidad.
- b) Régimen jurídico, de personal y económico-financiero.
- c) Estructura (centros, departamentos, institutos de investigación, escuela de doctorado).
- d) Órganos de gobierno y representación.
- e) Procedimiento para la elección del rector o rectora de la Universidad –o de designación en su caso–, duración de su mandato, funciones, y procedimiento de remoción.
- f) Derechos y deberes del profesorado, del estudiantado y del personal de administración y servicios.
- g) Procedimiento para la elección o designación del Defensor Universitario, duración de su mandato y dedicación, así como su régimen de funcionamiento.
- h) Régimen disciplinario.
- i) Motivos de extinción o supresión de la Universidad, entre los que se encontrarán la no presentación o no aprobación del plan de medidas correctoras a que se refiere en artículo 13 del presente real decreto.
- j) Normativa de convivencia del conjunto de la comunidad universitaria.
- k) Normativa de igualdad. Se deberá disponer de un plan de igualdad de mujeres y hombres, un protocolo contra el acoso sexual y el acoso por razón de sexo en el trabajo, y un registro salarial.
- l) Cualquier otra disposición que se considere relevante siempre que no sea contraria a la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, y demás normativa en materia universitaria.

Documentación para aportar:

- Normas de organización y funcionamiento.

CRITERIO IX. RELACIÓN CON OTRAS ENTIDADES

La Universidad debe contar con alianzas con otras entidades adecuadas a sus objetivos

En este apartado se valorará:

Los acuerdos y convenios con otras Universidades, organismos públicos de investigación, hospitales universitarios, teniendo en cuenta las características de los títulos.

Documentación para aportar:

- Acuerdos de alianzas estratégicas.



- Acuerdos y convenios para prácticas e intercambios de alumnado y profesorado.
- En el caso de contemplar titulaciones oficiales de grado y de máster que requieran obligatoriamente la realización de prácticas académicas externas, se deberán incluir acuerdos o convenios con instituciones, organismos, entidades o empresas que garanticen su desarrollo inicial.

4. CRITERIOS Y DIRECTRICES DE EVALUACIÓN PARA EL RECONOCIMIENTO DE CENTROS UNIVERSITARIOS

CRITERIO I. CARACTERÍSTICAS DEL CENTRO ADSCRITO

Características del centro adscrito, personalidad jurídica del promotor y aportación al sistema universitario andaluz

I.1.- Antecedentes. Información relevante de carácter académico, técnico o estadístico que la justifique

En este apartado se valorará:

El interés académico, técnico o estadístico de la propuesta de creación de un nuevo centro adscrito, así como los aspectos relacionados con la pertinencia, oportunidad y justificación dentro del contexto nacional-regional y en virtud de las demandas sociales y de formación.

La viabilidad de las titulaciones propuestas por el centro adscrito en relación con el entorno y la potencial demanda del alumnado, así como la inserción laboral prevista, que justifiquen la necesidad de su implantación.

Documentación para aportar:

- Justificación del centro adscrito, argumentando con datos estadísticos y estudios previos la oportunidad, el interés académico y el técnico del nuevo centro adscrito en el contexto nacional-regional.
- Estudio sobre la viabilidad, análisis de necesidades y potencial demanda de las titulaciones propuestas, así como de la inserción laboral prevista.

I.2.- Aportación del valor añadido del centro adscrito al sistema universitario andaluz

En este apartado se valorará:



El valor añadido al Sistema Universitario Andaluz, con especial referencia a la internacionalización de su actividad y la evaluación de la excelencia de sus propuestas de investigación y transferencia de conocimiento al contexto territorial.

Documentación para aportar:

- Justificación de la aportación de valor añadido al Sistema Universitario Andaluz con especial referencia a la internacionalización, desarrollo territorial, y excelencia en la formación e investigación.

I.3.-Personalidad jurídica

En este apartado se valorará:

La clase de personalidad jurídica adoptada por el centro adscrito, así como su convenio de adscripción de acuerdo con conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre. La adscripción de centros docentes universitarios requerirá la previa celebración de un convenio con la Universidad, de acuerdo con lo previsto en los Estatutos o Normas de Funcionamiento y Organización de dicha Universidad y con lo establecido en el Real Decreto 640/2021, de 27 de julio.

Documentación para aportar:

- Escrituras de constitución u otro instrumento jurídico similar.
- Convenio de adscripción suscrito por el Rector o la Rectora de la Universidad y el o la representante legal de la entidad titular del centro. El convenio de adscripción deberá incluir, como mínimo lo que se incluye en el Anexo IV.

CRITERIO II. PROYECTO DOCENTE

El centro adscrito debe disponer de una oferta académica adecuada de titulaciones oficiales

II.1.- Estudios de grado, máster universitario y doctorado y temporalización (oferta mínima de enseñanzas y previsiones de incremento)

En este apartado se valorará:

Títulos oficiales de grado, máster universitario y doctorado, así como su interés académico, investigador y de transferencia de conocimiento. Aspectos relacionados con su pertinencia



dentro del contexto nacional-regional en virtud de las demandas laborales (previsión de la inserción laboral de los titulados), sociales y de formación. Los títulos deberán disponer de una carga total de créditos justificada y adecuada al Real Decreto 822/2021, de 28 de septiembre donde se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales, quedando estructurado en grado, máster universitario y doctorado.

La previsión del número total de plazas universitarias que pretenden ofertarse, que incluya tanto las titulaciones que se ofertarán, al inicio de la actividad académica oficial, como de aquellas otras que conformarán una planificación a los cinco años de la actividad docente. La oferta de plazas se tendrá en cuenta en la valoración de la suficiencia y adecuación de los recursos humanos y materiales disponibles del título.

La posibilidad de impartir títulos de formación permanente. Según el Real Decreto 640/2021, de 27 de julio, la distribución del número de alumnado matriculado en un centro adscrito según si son alumnado de enseñanzas conducentes a títulos oficiales o a títulos propios de formación permanente, a los cinco años de inicio de su adscripción a una Universidad, deberá garantizar que el alumnado matriculado en títulos propios de formación permanente no podrán superar en dos veces el número del estudiantado matriculados en títulos oficiales.

Documentación para aportar:

- Listado de títulos de grado, máster universitario y doctorado especificando el ámbito de conocimiento, número de créditos y modalidad de impartición.
- Justificación de los títulos propuestos (grado, máster universitario y doctorado), argumentando el interés académico, investigador o profesional, así como su pertinencia dentro del contexto nacional-regional teniendo en cuenta las demandas laborales (previsión de inserción laboral de los titulados), sociales y formativas.
- Previsión de plazas a ofertar, especificando curso a curso hasta alcanzar el pleno rendimiento.

II.2.- Plan de Estudios

En este apartado se valorará:

Si el plan de estudios constituye una propuesta de formación diseñada de forma coherente y coordinada, tomando en consideración la denominación del título, la modalidad de impartición, la dedicación del estudiantado, los resultados de aprendizaje esperados (conocimientos, habilidades y competencias) esperados, la estructura del título, los contenidos, las metodologías docentes, las lenguas de impartición, las prácticas externas curriculares y las metodologías de evaluación.



Las titulaciones que se implanten mediante metodologías de modalidad no presencial, exigirán, a fin de garantizar su calidad, una serie de características que se aplicarán a cada titulación y al conjunto de la oferta en modalidad no presencial. Deberá especificarse para cada título oficial: si se articulará docentemente de forma sincrónica o asincrónica, o conjugando las dos modalidades; la plataforma tecnológica que se utilizará como campus virtual docente y sus principales características técnicas y funcionales; el tipo de equipamientos e instalaciones tecnológicas de que se dispondrá para el funcionamiento de la actividad formativa; los equipamientos informáticos de que deberá disponer el estudiantado para el desarrollo adecuado de su actividad; los sistemas de evaluación generales del aprendizaje y progreso del estudiantado; los sistemas de prácticas académicas externas con indicación de si serán virtuales o presenciales; y la programación que se desplegará desde el inicio y en los años sucesivos de formación del profesorado en habilidades técnicas y competencias docentes no presenciales.

Se valorarán las actividades docentes no presenciales y además las correspondientes a exámenes, evaluaciones, prácticas externas curriculares (alianzas y convenios con entidades) y actividades docentes presenciales ocasionales.

Documentación para aportar:

- Para las titulaciones, de forma general (a detallar durante el posterior proceso de verificación del título): Resultados de aprendizaje esperados (conocimientos, habilidades y competencias) y estructura académica prevista del título (número de créditos, modalidad, lenguas de impartición, materias o asignaturas).
- Metodologías docentes y sistemas de evaluación previstas para las titulaciones, independientemente de su modalidad.
- Convenios y/o expresiones de interés para realización de actividades formativas.
- Requisitos específicos para titulaciones a impartir en formato virtual o semipresencial.

II.3.- Sistema de garantía de la calidad (SGC): Mecanismos para la elaboración, aprobación de planes de estudios, seguimiento y acreditación de titulaciones

En este apartado se valorará:

El centro docente, de acuerdo con la Universidad a la que adscribe, debe definir el alcance y funciones del sistema de garantía de la calidad a implementar. Dicho sistema debe asegurar la adecuada elaboración, seguimiento y acreditación de todas las titulaciones, independientemente de su modalidad de impartición, así como su mejora continua.

Documentación para aportar:

- Definición del alcance y funciones del SGC.
- Mecanismos para la elaboración y aprobación de planes de estudios, donde se especifique las responsabilidades del centro adscrito en el proceso.



- Mecanismos para el seguimiento y acreditación de titulaciones, donde se especifique las responsabilidades del centro adscrito en el proceso.

CRITERIO III. ESTUDIANTADO

El centro adscrito debe asegurar el acceso y admisión equitativo del estudiantado, así como el acceso a becas, ayudas y a movilidad

III.1.- Acceso y admisión (número de alumnos, ratios)

En este apartado se valorará:

El cumplimiento de la normativa vigente en cuanto a acceso y admisión del alumnado.

Se deberá indicar el órgano que llevará a cabo el proceso de admisión y su composición. Asimismo, se deben aportar los criterios de valoración de los méritos y las pruebas de admisión específicas utilizadas en el sistema de selección establecido en cada titulación. Estos sistemas y procedimientos se deben incluir, en el caso de alumnado con necesidades educativas específicas derivadas de discapacidad, los servicios de apoyo y asesoramiento adecuados, que evaluarán la necesidad de posibles adaptaciones curriculares, itinerarios o estudios alternativos.

En el caso de las titulaciones de máster universitario, el perfil de ingreso es el punto de partida para la definición de los requisitos y criterios de admisión, posibles complementos de formación, así como también las subsiguientes acciones de acogida y orientación. El diseño de los requisitos de admisión debe hacerse teniendo en cuenta que, el alumnado que cumpla con estos requisitos tiene un perfil adecuado para cursar cualquiera de las especialidades del máster universitario. Igualmente, los complementos formativos han de distinguir entre los diferentes perfiles de ingreso previstos.

En el caso de máster universitario que contemplen complementos de formación, se debe describir qué alumnado, en función de la formación previa, estarían obligados a cursarlos y cuales estarían exentos de su realización, además de incluir el momento en que deberán cursarlos y superarlos.

Documentación para aportar:

- Requisitos de acceso y criterios de admisión de cada una de las titulaciones a impartir.
- Perfil de ingreso recomendado de cada una de las titulaciones a impartir.
- Composición y funciones del órgano que llevará a cabo el proceso de admisión.

III.2.- Previsión de movilidad



En este apartado se valorará:

La estrategia y programación para promover la internacionalización de sus actividades académicas y la movilidad del estudiantado y del profesorado.

Documentación para aportar:

- Si la movilidad no es una parte consustancial del título:
 - Listado de Universidades/entidades con las que se han establecido convenios de cooperación o acuerdos.
 - Previsión de número de alumnos implicados.
- Si la movilidad es una parte consustancial del título:
 - Listado de Universidades/entidades con las que se han establecido convenios de cooperación o acuerdos, incluyendo la oferta específica de plazas por curso y por tipología de prácticas.
 - Previsión de número de alumnos implicados por curso en cada tipología de prácticas.
 - Información relativa a su organización (mecanismos de seguimiento, y evaluación).

III.3.- Becas y ayudas

En este apartado se valorará:

La descripción de las becas, cuantía y periodicidad de las convocatorias.

Documentación para aportar:

- Recursos destinados a becas y ayudas.
- Criterios de asignación de becas y ayudas.

CRITERIO IV. PROYECTO INVESTIGADOR

El centro adscrito debe contar con una estrategia investigadora adecuada, promoviendo el desarrollo de la actividad investigadora

IV.1.- Estrategia investigadora del centro adscrito en relación con las enseñanzas ofertadas

En este apartado se valorará:



El centro adscrito cuenta con objetivos y programas de investigación de los ámbitos científicos que guarden relación con las titulaciones oficiales que organiza, así como de las estructuras específicas que aseguren tales objetivos.

Documentación para aportar:

- Estrategia de investigación, incluyendo los objetivos y programas de investigación de los ámbitos científicos especificando la relación con las titulaciones a impartir.
- Estructura organizativa que asegure la consecución de los objetivos de investigación.

IV.2.- Principales grupos de investigación

En este apartado se valorará:

Los grupos y líneas de investigación, el perfil de profesorado vinculado a las líneas y la estrategia investigadora de la Universidad y su relación con las enseñanzas que se impartan.

Documentación para aportar:

- Listado de los principales grupos de investigación, que inicialmente se constituirán, y vinculación con líneas de investigación y enseñanzas impartidas.
- Perfil del profesorado vinculado a los grupos de investigación en que se organizará el centro adscrito.

IV.3.- Estructuras de soporte a la investigación

En este apartado se valorará:

La programación plurianual de la actividad investigadora del centro adscrito que incluirá:

- Dotación de equipamientos e infraestructuras científico-técnicas.
- Mecanismos para incentivar la investigación en el personal docente e investigador.
- Medidas que se pretenden poner en marcha para la captación de talento.
- Estrategias de colaboración con los sectores productivos e institucionales mediante la transferencia del conocimiento y la innovación.

Asignación presupuestaria a un programa o programas propios de incentivación de la investigación. En ella podrán incluirse los costes derivados de la contratación de recursos humanos dedicados esencialmente a tareas de investigación y transferencia de conocimiento y no a docencia, de las convocatorias propias de proyectos, de las inversiones en infraestructuras científico-técnicas, de la amortización de equipos de investigación y de la adquisición de recursos bibliográficos y documentales físicos o virtuales para investigación, así como el personal contratado con carácter temporal.



Documentación para aportar:

- Programación plurianual de la actividad investigadora, incluyendo entre otras actividades:
 - Incorporación o construcción de infraestructuras científico-tecnológicas.
 - Incorporación de talento científico.
 - Soporte a proyectos de investigación.
 - Soporte a movilidad de investigadores.
 - Mecanismos de incentivación PDI.
 - Estrategia para la transferencia de conocimiento.
- Valores y porcentajes del presupuesto dedicado a programas propios de incentivación de la investigación en el momento de inicio de la actividad y su proyección en los siguientes años.

CRITERIO V. ESTRUCTURA Y NORMAS DE ORGANIZACIÓN

El centro adscrito debe contar con una organización, estructura y normas de funcionamiento adecuadas

V.1.- Órganos de gobierno y representación

En este apartado se valorará:

El centro adscrito deberá contar con los Órganos de gobierno y representación necesarios para la organización y desarrollo de enseñanzas y actividades de investigación programadas. Las normas de organización y funcionamiento de los centros adscritos establecerán sus Órganos de gobierno y representación, así como los procedimientos para su nombramiento y renovación, asegurando en dichos Órganos, mediante una participación adecuada, la representación de los diferentes sectores de la comunidad universitaria de forma que propicie la presencia equilibrada entre mujeres y hombres.

Los órganos unipersonales de gobierno de los centros adscritos tendrán idéntica denominación a la establecida para los de las Universidades públicas y sus titulares deberán estar en posesión del título de Doctor cuando así se exija para los mismos órganos de aquéllas.

Documentación para aportar:

- Organigrama de los órganos de gobierno y representación (incluidos los unipersonales), y funciones específicas.
- Procedimiento donde se establezca la designación y renovación de los órganos de gobierno (incluidos los unipersonales) y representación.



V.2.- Normas de funcionamiento

En este apartado se valorará:

Las normas de funcionamiento por las que ha de regirse la actividad y autonomía del centro adscrito deben ser conformes con los principios constitucionales y respetar y garantizar, de forma plena y efectiva el principio de libertad académica que se manifiesta en las libertades de cátedra, de investigación y de estudio. De igual modo, deberán establecer los principios de convivencia en el seno de la comunidad universitaria.

Documentación para aportar:

- Normas de organización y funcionamiento del centro adscrito.
- Las normas para el nombramiento del Director o de la Directora del centro adscrito y del equipo de dirección.
- El procedimiento para solicitar de la Universidad la «venia docendi» de su profesorado.

CRITERIO VI. PLANTILLA PDI

El centro adscrito debe disponer de personal docente e investigador en número suficiente y con la adecuada cualificación

VI.1.- Relación de Personal Docente e Investigador al comienzo de la actividad y plan de incorporación

En este apartado se valorará:

El número total de miembros del personal docente e investigador en el centro adscrito, teniendo en cuenta que no podrá ser inferior al que resulte de aplicar la relación 1/25 respecto al número total de alumnos matriculados en enseñanzas universitarias de carácter oficial. Esta ratio se entenderá referida a personal docente e investigador computado en régimen de dedicación a tiempo completo o su equivalente a tiempo parcial.

La ratio fijada podrá modularse cuando el centro adscrito imparta enseñanzas en la modalidad virtual, pudiendo oscilar entre 1/25 y 1/50 en función del nivel de experimentalidad de las titulaciones y de la mayor o menor presencialidad –pudiéndose establecer excepciones justificadas, que en ningún caso podrán superar la ratio 1/100, que deberán contar con autorización expresa de la administración competente-. Este criterio se aplicará en la parte no presencial de las titulaciones impartidas en modalidad híbrida.



El personal del centro adscrito dedicado a actividades docentes e investigadoras estará compuesto, como mínimo, por:

- e) Un cincuenta por ciento de doctores para el conjunto de enseñanzas correspondientes a la obtención de un título de grado.
- f) Un setenta por ciento de doctores para el conjunto de enseñanzas correspondientes a la obtención de un título de máster universitario.
- g) Un cincuenta por ciento de doctores y doctoras para el conjunto de enseñanzas correspondientes a la obtención de un título universitario oficial de grado y para el conjunto de enseñanzas correspondientes a la obtención de un título universitario oficial de máster universitario.
- h) La totalidad del profesorado del centro encargado de la impartición de las enseñanzas de doctorado deberá estar en posesión del título de doctor.
- i) Los doctores y doctoras a los que se hace referencia en los apartados anteriores han de pertenecer a ámbitos de conocimiento que sean coherentes con la programación docente e investigadora de la Universidad.

A estos efectos el número total de profesorado se computará sobre el equivalente en dedicación a tiempo completo. Asimismo, de acuerdo con lo previsto en la disposición adicional duodécima de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, en el ámbito de Ciencias de la Salud, el número de plazas de profesores/as asociados/as que se determine en los conciertos entre las Universidades y las instituciones sanitarias no será tomado en consideración a los efectos de los porcentajes señalados en este artículo.

El profesorado que no tenga el título de doctor deberá estar en posesión, al menos, del título de licenciado, arquitecto, ingeniero, graduado o equivalente, excepto cuando la actividad docente a realizar corresponda a ámbito de conocimiento para las que el Consejo de Universidades haya determinado, con carácter general, la suficiencia del título de diplomado, arquitecto técnico o ingeniero técnico. En este supuesto, y para la actividad docente en dichos ámbitos científicos, será suficiente que el profesorado esté en posesión de alguno de estos últimos títulos.

La plantilla docente e investigadora al comienzo de la actividad y el plan de incorporación de nuevo profesorado, asegurando la viabilidad de la propuesta de cada titulación. Será necesario que la plantilla del personal docente e investigador esté configurada al inicio de sus actividades por un veinte por ciento, al menos, de profesorado doctor.

En ningún caso el profesorado de los centros privados de enseñanza universitaria adscritos a Universidades podrá ser personal funcionario de un cuerpo docente universitario en situación activa y destino en una Universidad pública así como tampoco personal docente e investigador laboral a tiempo completo en la misma situación.

Documentación para aportar:



- Plantilla del personal docente e investigador necesaria para impartir cada una de las titulaciones al comienzo de la actividad académica oficial, así como la previsión y compromiso explícito de su incremento anual hasta la implantación total de las correspondientes enseñanzas. Debe indicarse su categoría académica, su tipo de vinculación con el centro adscrito, su experiencia docente e investigadora y/o profesional y su adecuación a los ámbitos de conocimiento vinculados al título.

Nota: Por plantilla se entiende la relación no nominal de puestos de trabajo de personal docente e investigador, su categoría, ámbito de conocimiento o especialización y régimen de dedicación.

- Plantilla del personal docente e investigador necesaria para iniciar la actividad.
- Plan de incorporación de personal docente e investigador, vinculado al despliegue de los planes de estudio.

CRITERIO VII. PLANTILLA PERSONAL DE ADMINISTRACIÓN Y SERVICIOS

El centro adscrito debe disponer de personal de administración y servicios en número suficiente y con la adecuada cualificación

VII.1. - Relación de Puestos de Trabajo al comienzo de la actividad y plan de incorporación

En este apartado se valorará:

El centro adscrito deberá contar en el momento de su completo funcionamiento con una plantilla de personal de administración y servicios jerárquicamente estructurada y suficiente para el cumplimiento de sus objetivos.

Documentación para aportar:

- Plantilla de personal de administración y servicios necesaria para iniciar la actividad.
- Plan de incorporación anual de personal de administración y servicios hasta la implantación total de las correspondientes enseñanzas, actividades de investigación y servicios del centro adscrito.

CRITERIO VIII. INSTALACIONES

El centro adscrito debe disponer de instalaciones, medios y recursos adecuados para el cumplimiento de sus funciones



VIII.1.- Centro adscrito y departamentos

En este apartado se valorará:

La estructura del centro adscrito, su denominación, y los estudios oficiales iniciales que se impartirán en este y la previsión de los que en el futuro se tienen previsto desarrollar, dentro de la programación y planificación docente, así como la denominación de los departamentos que puedan constituirse en dicho centro.

Documentación para aportar:

- Relación de la estructura organizativa (centro y departamentos).

VIII.2.- Emplazamiento y ubicación

En este apartado se valorará:

La localidad o las localidades de ubicación del centro adscrito. Especificación de los edificios e instalaciones existentes y las proyectadas para el comienzo de las actividades y hasta la implantación total de las enseñanzas.

Documentación para aportar:

- La localidad o las localidades de ubicación del centro adscrito y la localidad donde se sitúe la sede corporativa.
- Especificación de cada uno de los edificios existentes, ubicación y planos. Detallarse la situación de propiedad de los edificios; o en su caso, si se trata de edificios en alquiler, el régimen y condiciones de alquiler de los edificios.
- Especificación de cada uno de los edificios proyectados hasta la implantación total de las enseñanzas.

VIII.3.- Instalaciones y equipamientos docentes

En este apartado se valorará:

El centro adscrito deberá disponer de instalaciones y equipamientos docentes, de investigación y de transferencia, de servicios y de gestión adecuados para el desarrollo con calidad de las funciones que les son propias, especialmente para el desarrollo de las actividades docentes y de investigación.

Concretamente, deberán contar con:



a) Espacios docentes e investigadores. Su número, superficie y características vendrán determinados por el número de alumnos que se prevea van a utilizarlos simultáneamente y por los requisitos incluidos en el Anexo I, y en el caso de enseñanzas en el ámbito Ciencias de la Salud en el Anexo II.

b) Espacios académicos complementarios. Tendrán la consideración de espacios académicos complementarios aquellos que, destinados tanto a fines de docencia como a investigación, tienen un uso específico y complementario a tales fines, como pueden ser el Centro de Recursos para el Aprendizaje y la Investigación (CRAI), que incluye los servicios de biblioteca y documentación, los laboratorios y servicios científico-técnicos y los equipamientos deportivos. En el caso concreto del espacio correspondiente a servicios destinados a biblioteca universitaria deberán ser coherentes y concordantes con el número total de alumnos matriculados en titulaciones oficiales.

c) Equipamiento informático y telemático. Aulas y servicios generales informáticos, telemáticos y audiovisuales que garanticen una conectividad adecuada a la red mediante la creación de espacio wifi de la institución, y la disponibilidad de un número adecuado de equipamiento informático en aulas de informática para que el estudiantado pueda realizar las actividades académicas y el desarrollo de prácticas y trabajos académicos, así como que aseguren el acceso, vía servicios web, a los requisitos docentes y científicos institucionales para la comunidad universitaria como son el campus virtual docente, intranet, entre otros, y cuyos principales elementos se recogen en el Anexo III.

En el caso de un centro adscrito que básicamente articule su oferta en títulos universitarios oficiales no presenciales o en modalidad híbrida, debe detallarse y explicitarse pormenorizadamente estos equipamientos consustanciales y específicos a las características de esta oferta formativa.

En cualquier caso, las instalaciones habrán de reunir las condiciones de prevención de riesgos laborales, y los requerimientos acústicos y de habitabilidad que exija la legislación vigente. Asimismo, deberán disponer de unas condiciones arquitectónicas y de accesibilidad que, de acuerdo con lo dispuesto en la normativa aplicable, posibiliten el acceso y movilidad de personas con discapacidad.

Deberá considerarse el curso académico en que darán comienzo el funcionamiento del centro adscrito y espacios docentes según las enseñanzas a impartir.

Documentación para aportar:

- Plan de inversiones en recursos e infraestructuras, coherente con la planificación docente e investigadora propuesta y programada.



- Listado y características de los espacios docentes y de investigación especificando en cada uno de ellos el cumplimiento de los requisitos recogidos en el anexo I y anexo II si procede.
- Características del equipamiento informático y telemático, especificando el cumplimiento de los requisitos recogidos en el anexo III.
- Calendario de la puesta de funcionamiento de las instalaciones y equipamientos necesarios para el desarrollo adecuado y de calidad de la actividad formativa.

CRITERIO IX. GARANTÍA DE ACTIVIDAD Y SOSTENIBILIDAD DEL CENTRO ADSCRITO

IX.1. Garantía de la actividad

El centro adscrito debe garantizar la prestación del servicio, así como el mantenimiento de sus actividades

En este apartado se valorará:

El centro adscrito deberá garantizar el mantenimiento de sus actividades académicas fundamentales (docentes y de investigación) durante el tiempo necesario para la consecución de los objetivos académicos e investigadores establecidos en su programación.

El centro adscrito deberá prever los mecanismos que garanticen la finalización de los estudios de estos alumnos, tanto en el caso de extinción de alguna de las titulaciones impartidas, bien por decisión del propio centro bien por la no renovación de la acreditación del título.

Documentación para aportar:

- Informe donde se garantice la financiación económica, que será proporcional al número de títulos ofertados y de alumnos matriculados y se calcularán en función de la oferta docente.
- Plan de viabilidad.
- Compromiso de mantener en funcionamiento del centro adscrito durante un período mínimo que permita finalizar sus estudios a los alumnos que, con un aprovechamiento académico suficiente, los hubieran iniciado en ella.

CRITERIO X. RELACIÓN CON OTRAS ENTIDADES

El centro adscrito debe contar con alianzas con otras entidades adecuadas a sus objetivos

X.1. Relación con otras entidades



En este apartado se valorará:

Los acuerdos y convenios con otras entidades, organismos públicos de investigación, hospitales universitarios, teniendo en cuenta las características de los títulos.

Documentación para aportar:

- Acuerdos de alianzas estratégicas.
- Acuerdos y convenios para prácticas e intercambios de alumnado y profesorado.
- En el caso de contemplar titulaciones oficiales de grado y de máster universitario que requieran obligatoriamente la realización de prácticas académicas externas, se deberán incluir acuerdos o convenios con instituciones, organismos, entidades o empresas que garanticen su desarrollo inicial.

5. COMISIÓN DE EVALUACIÓN. Composición y funciones

La Comisión estará formada por personas expertas independientes, nombradas como colaboradores/as técnicos/as en calidad de evaluadores/as, seleccionados de acuerdo a los criterios de idoneidad, representación territorial, independencia, disponibilidad, responsabilidad y género y especialización en distintos ámbitos de conocimiento.

Formarán parte de la misma:

- Vocales académicas o académicos (entre los que se encuentra la persona que ejerce la presidencia).
- Vocales estudiantes.
- Vocales profesionales.
- Persona designada al efecto entre el personal técnico de la DEVA-AAC, que ejercerá la secretaría de la comisión.

Las funciones asociadas a cada perfil son las siguientes:

Presidencia

- Evaluación y revisión de los expedientes.
- Redacción de los informes.
- Asistir a las reuniones.
- Elaborar la agenda de sesiones.
- Dirigir y coordinar las sesiones de la comisión.
- Firmar las actas de las sesiones de la comisión.



Secretaría

- Asistir a la presidencia en la coordinación del trabajo (elaboración de agenda de reuniones, preparar documentación y otras vinculadas al desarrollo de sus competencias).
- Redactar la propuesta y firmar las actas de las sesiones de la comisión.

Vocalía Académica

- Evaluación y revisión de los expedientes.
- Asistir a las reuniones.

Vocalía del Estudiantado

- Evaluación y revisión de los expedientes.
- Asistir a las reuniones.

Vocalía Profesional

- Evaluación y revisión de los expedientes.
- Asistir a las reuniones.

En caso necesario, el personal funcionario de la DEVA-AAC podrá asesorar a la Comisión de cualquier cuestión de ámbito jurídico que pueda ser planteado.

6. NORMATIVA

- RD 640/2021, de 27 de julio, de creación, reconocimiento y autorización de Universidades y centros universitarios, y acreditación institucional de centros universitarios.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

7. CAMBIOS REALIZADOS EN ESTA ÚLTIMA VERSIÓN.

Versión	Cambio
V1 Aprobado CT 26/02/2021	Adaptación al RD 640/2021, de 27 de julio, de creación, reconocimiento y autorización de Universidades y centros universitarios, y acreditación institucional de centros universitarios.



ANEXO I. Módulos mínimos de los espacios docentes e investigadores

Su número y superficie vendrá determinado por el número de alumnos que se prevea van a utilizarlos simultáneamente, de acuerdo con los siguientes módulos:

a) Aulas:

Hasta cuarenta alumnos: 1 metro cincuenta centímetros cuadrados por alumno.

De cuarenta alumnos en adelante: 1 metro y veinticinco centímetros cuadrados por alumno.

b) Laboratorios docentes: cinco metros cuadrados por alumno asignado a un grupo de docencia.

Dicho módulo podrá ser objeto de adaptación en función de las necesidades de docencia práctica que correspondan a las enseñanzas oficiales que impartan. En este espacio deberá reservarse una zona o mobiliario de custodia del vestuario y de las prendas protectoras de laboratorio.

Estos laboratorios deberán ser espacios independientes de las aulas y salas de tutorías.

c) Laboratorios de investigación: entre 10 y 15 metros cuadrados por profesor/a o investigador/a. Estos laboratorios deberán estar separados del paso de alumnos y no deben compartirse para labores docentes.

Los espacios para la docencia e investigación deberán tener la necesaria flexibilidad espacial y de mobiliario para adecuarse a las diferentes modalidades de enseñanza-aprendizaje. En el caso de las actividades de investigación, por el número de los investigadores y las investigadoras y los grupos de investigación que los vayan a utilizar teniendo en cuenta las características y necesidades de sus investigaciones.

Los despachos del profesorado estarán dotados de equipos informáticos y de comunicaciones adecuados.

Todos los espacios académicos deben cumplir con la normativa vigente de accesibilidad.



ANEXO II. Exigencias especiales para las enseñanzas en el ámbito de las Ciencias de la Salud

1. En las enseñanzas de Medicina, Enfermería, y Fisioterapia, deberá garantizarse:

- a) Las Universidades deberán contar al menos con un hospital general y tres centros de salud (de titularidad pública o privada), autorizados según lo regulado en el Real Decreto 1277/2003, de 10 de octubre, por el que se establecen las bases generales sobre autorización de centros, servicios y establecimientos sanitarios, con base en un concierto en el caso de las Universidades públicas o en un convenio en el de las Universidades privadas.
- b) Las instituciones sanitarias tendrán que reunir los requisitos (dotación de medios personales y materiales) que se establezcan mediante orden conjunta de sus personas titulares por los Ministerios con competencias en materia de sanidad y de Universidades.
- c) El concierto o convenio señalarán los servicios de las instituciones sanitarias que se concierten y los departamentos o unidades universitarias que con ellos se relacionan.
- d) Se utilizará la denominación «Hospital Universitario» cuando el concierto se refiera al hospital en su conjunto o que abarque la mayoría de sus servicios y/o unidades asistenciales, en el caso de que solo se concierten algunos servicios, se hablará de «Hospital Asociado a la Universidad». Lo mismo se aplicará a los centros de salud.

2. Para el resto de las enseñanzas universitarias de las profesiones reguladas en los artículos 6 y 7 de la Ley 44/2003, de 21 de noviembre, de ordenación de las profesiones sanitarias, que requieran elementos asistenciales, deberá garantizarse la disponibilidad de los medios clínicos – centros, servicios o establecimiento sanitarios– necesarios tanto de la propia Universidad, como aquellos que se dispongan mediante convenios con Administraciones públicas, organismos públicos y entidades de derecho público o con sujetos de derecho privado que tengan estos servicios asistenciales que, en todo caso, deberán estar autorizados por la Administración pública correspondiente.

3. Las Universidades e instituciones sanitarias velarán porque los/las estudiantes y residentes de titulaciones del ámbito de las Ciencias de las Salud, cumplan con la normativa que recoja las pautas básicas destinadas a asegurar y proteger el derecho a la intimidad del o la paciente.

ANEXO III. Requisitos mínimos de carácter tecnológico, informático y audiovisual

Las Universidades deberán disponer de:

1. Red y conexión de internet con capacidad y velocidad y latencia máximas que permita la tecnología en cada momento, acorde con el volumen de estudiantado, profesorado y personal de administración y servicios con que cuente la Universidad o centro, y, en el caso



de nueva creación, con la previsión de estos una vez finalice el despliegue de toda la oferta docente y planificación investigadora programada.

2. Campus virtual docente, que vehicule las relaciones académicas y la actividad formativa de cada asignatura y titulación, y garantice al estudiantado y al profesorado un mecanismo de calidad para el desarrollo de su interrelación académica de acuerdo con la modalidad de enseñanza de cada uno de los títulos oficiales. En el caso de una Universidad que fundamentalmente su modalidad docente sea no presencial, este campus virtual y la plataforma tecnológica que lo soporte, deberán contar con las especificidades técnicas y de capacidad imprescindibles para garantizar un desarrollo de calidad la docencia no presencial.
3. Intranet, utilidad que debe permitir virtualmente la gestión del conjunto de relaciones y servicios que configuran la gestión administrativa, técnica y económica de la Universidad y centro, concretamente de su personal (PDI y PAS) y de las diferentes unidades que la componen.
4. Web institucional y de los diferentes centros, departamentos, institutos de investigación, servicios universitarios dirigidos al estudiantado y al resto de la comunidad universitaria, con la calidad tecnológica y de accesibilidad necesaria a la función de ser concebidos como espacios de información de la comunidad universitaria y de la sociedad en su conjunto.
5. Dotación de equipamiento audiovisual, informático y de red de internet en todo el aulario y en los laboratorios destinados al desarrollo de prácticas académicas, que garanticen que se atienden las necesidades tecnológicas que la implementación de la docencia pueda requerir. Este equipamiento deberá responder a las necesidades específicas de las diferentes modalidades de enseñanza (presencial, híbrida, no presencial) en que se implementen las diversas titulaciones oficiales que se oferten o vayan a ofertar.
6. Dotación de aulas de informática para que el estudiantado pueda recibir docencia, así como elaborar trabajos, documentos o buscar información relacionados con su actividad académica.
7. Servicio de biblioteca y documentación cuya dotación y capacidad como mínimo debe ser coherente temáticamente con las titulaciones de grado, máster universitario y doctorado ofertadas y sus necesidades de información y bibliografía, así como con el número de alumnado matriculados. Asimismo, deberán disponer de sistemas o entornos virtuales desarrollados para garantizar la gestión de las demandas y el préstamo, y la disponibilidad y acceso a la información y documentación en soporte virtual.
8. Dotación de laboratorios y de servicios científico-técnicos concordantes con la programación plurianual de investigación establecida. Concretamente, esta debe ser coherente con los ejes de investigación estratégicos fijados y los grupos de investigación que se declara se impulsarán o ya estén en pleno funcionamiento.

ANEXO IV. Requisitos del convenio de adscripción

El convenio de adscripción deberá incluir como mínimo lo siguiente:



- a) La relación de enseñanzas universitarias de carácter oficial que se impartirán en el centro adscrito;
- b) los criterios de admisión de las enseñanzas;
- c) las previsiones relativas al régimen económico que ha de regir las relaciones entre el centro adscrito y la Universidad;
- d) las normas para el nombramiento del Director o de la Directora del centro adscrito y del equipo de dirección;
- e) la determinación de los órganos de gobierno del centro;
- f) el procedimiento para solicitar de la Universidad la «venia docendi» de su profesorado;
- g) la estructura, número y tipología del profesorado que conforma y/o conformará la plantilla del centro;
- h) la programación para el desarrollo y puesta en funcionamiento de un sistema de garantía de la calidad y la consecución de su certificación por la DEVA;
- i) la posibilidad de impartir títulos de formación permanente;
- j) la planificación del desarrollo de la actividad de investigación de su personal docente e investigador;
- k) las instalaciones y principal equipamiento de que dispone o dispondrá el centro para cumplir con sus funciones académicas adecuadamente y con calidad.